



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

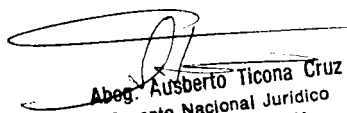
CIRCULAR No. 43/2002

La Paz, **08** de febrero de **2002**

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 149 DE 16-12-2001
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO
PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE IMPOR-
TACION DE PLANTAS INDUSTRIALES.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la Resolución Ministerial N° 149 de 16-12-2001 del Ministerio de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones - CAN.

ATC/rlc
R.I.202482-2002


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo
Económico

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 149
La Paz, 16 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 26380 de fecha 30 de octubre de 2001, aprueba la importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones - CAN; mismas que por su Artículo 2 son definidas como bienes de capital y sujetas al diferendo de pago del gravamen al cero (0) por ciento.

Que, tal medida y norma legal fue aprobada en el marco de la Decisión N° 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que en su Artículo 4 señala que cualquier País Miembro puede diferir la aplicación del Arancel Externo Común para bienes de capital hasta un cero por ciento.

Que, la importación de Plantas Industriales servirá, con tecnología moderna, para impulsar y fortalecer el aparato productivo del país y contribuir a la competitividad en el comercio internacional.

Que, para tales efectos, existe la necesidad de aprobar un Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales, a fin que el Gobierno Nacional y las empresas importadoras cuenten con un instrumento que les permita definir y conocer claramente los procedimientos a los cuales someterse.

Que, en el marco del Artículo 10 del D.S. 26380, el Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial a cargo de la Cartera de Estado & Desarrollo Económico.

POR TANTO

El Ministro de Desarrollo Económico, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTICULO 1. (APROBACION).- Apruébese el Reglamento Operativo para el Trámite de Solicitud de Importación de Plantas Industriales No Producidas en la Comunidad Andina de Naciones - CAN; mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

ARTICULO 2. (APLICACION).- Se instruye al Viceministro de Industria y Comercio Interno, que mediante resolución administrativa: establezca la conformación y designación de los miembros de la "Comisión Técnica Evaluadora" y en los alcances señalados por el presente Reglamento Operativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DE DESARROLLO



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES

1. OBJETO Y BASE LEGAL.

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los cuales deberá regirse toda empresa legalmente establecida en el país, que solicite el **diferimiento** arancelario a cero por ciento (**0%**) para importar Plantas Industriales, en el marco y alcances del Decreto Supremo N° **26380** de fecha **30** de octubre de **2001**; así como las acciones que deberán cumplir las instancias de Gobierno para procesar y fiscalizar tales solicitudes..

2. DEFINICIONES

Planta Industrial: al conjunto integrado por bienes de capital que realizan todo el proceso industrial necesario para la producción de uno o varios productos.

Bienes de Capital: son maquinaria y aparatos o **equipos** utilizados para la producción de bienes y que intervienen en varios ciclos productivos.

Unidades Funcionales: son máquinas o combinación de máquinas constituidas por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida. Dichos elementos podrán estar separados o unidos entre si por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), dispositivos de **transmisión**, cables eléctricos o de otro modo, y esto no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función principal que realice.

Decreto Supremo N° **26380**: Es la Norma aprobada por el Poder Ejecutivo en fecha **30** de octubre de **2001**, que permite la importación de Plantas Industriales no Producidas en la Comunidad Andina de Naciones con las características técnicas requerid- por el solicitante, sujetas al **diferimiento** arancelario al cero por ciento (**0%**); en el marco de la Decisión **370** de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación Técnica: De conformidad al Artículo 5 del D.S. N° **26380**, la evaluación **técnica** consiste en verificar que los bienes a ser importados sean parte integral de la Planta Industrial, conforme al perfil de proyecto presentado por la empresa solicitante; asimismo, en comprobar que las cantidades de, bienes a ser importados como partes integrantes de la Planta Industrial, guarden relación técnica entre sí.

La **evaluación Técnica** estará a cargo del **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno - **VICI** del Ministerio de Desarrollo Económico.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1 De la Solicitud y Documentación.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

solicitudes por escrito al Viceministro de Industria y Comercio Interno - **VICI**. Las solicitudes se presentarán en dos **(2)** ejemplares, adjuntando la siguiente documentación:

- 3.1.1. Copia del Certificado de Registro Único de Contribuyentes (**RUC**).
- 3.1.2. Copia del Certificado de **inscripción** en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (**SENAREC**).
- 3.1.3. Perfil del Proyecto Industrial, el cual deberá contener:
 - a. Resumen ejecutivo del perfil de proyecto (máximo 2 planas).
 - b. Rubro de la actividad industrial.
 - c. Descripción del proceso productivo.
 - d. Cuantificación de producción prevista.
 - e. Planos de localización, **tamaño** y distribución de la planta.
 - f. **Cronograma** de importación (no debe exceder un **año** calendario).
 - g. **Cronograma** de puesta en marcha.
- 3.1.4. Plan de inversiones:
 - a. **Nómina** de los bienes que integran la Planta Industrial con las descripciones, **subpartidas** arancelarias, cantidades y especificaciones técnicas de la maquinaria, equipo y de los mismos.
 - b. Proveedor (es) y país (es) de origen.
 - c. Facturas pro forma o cotizaciones.
 - d. **Subpartidas** Arancelarias correspondientes a los bienes y a la función principal de la Planta Industrial a importarse, clasificadas por un Despachante de Aduana.

3.2. De la Recepción.

- 3.2.1. La Secretaria General (Unidad de Programación y Organización Administrativa) del **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno, será la encargada de la **recepción** de solicitudes; deberá verificar la existencia de los requisitos **señalados** en el punto **3.1**. De ser así registrará la fecha de ingreso de la solicitud.
- 3.2.2. Se considerará la fecha de ingreso cuando se verifique la conformidad de la documentación adjunta a la solicitud.
- 3.2.3. La Secretaria General del **VICI**, despachará inmediatamente la solicitud y documentación al Viceministro de Industria y Comercio Interno; quien remitirá en el **día** la documentación al Director General de **Industrias**.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

los dos ejemplares al Responsable de la Comisión Técnica Evaluadora, a efectos que inicie el proceso de Evaluación Técnica.

- 3.2.5. En caso que la empresa no cumpla con los requisitos exigidos en el punto 3.1, la documentación será devuelta para que la empresa complete la misma para su posterior presentación.

3.3. De la Comisión Evaluadora.

De conformidad a Resolución Administrativa emitida por el **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno, la Comisión Técnica Evaluadora estará conformada por:

- a. El Jefe de la Unidad de Desarrollo Industrial.
- b. Un Ingeniero Industrial de la Unidad de **Políticas** Industriales.
- c. Un Ingeniero Industrial de la Unidad de Medio Ambiente.

3.4. Evaluación de la documentación legal.

- 3.4.1. El Responsable de la **Comisión** Técnica Evaluadora enviará las copias de los documentos legales (puntos 3.1.1. y 3.1.2) a la Unidad Jurídica del **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno.
- 3.4.2. La Unidad Jurídica del **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno (**VICI**) deberá verificar que la empresa solicitante se encuentre legalmente inscrita y establecida en el **pais**; para tal efecto deberá verificar la conformidad de los documentos legales citados.
- 3.4.3. El Jefe de la Unidad Legal del **Viceministerio** de Industria y Comercio deberá expresar su criterio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (**48**) horas a partir de la recepción de la documentación y hacerlo conocer al Viceministro del **VICI** con copia al Responsable de la Comisión Técnica Evaluadora.
- 3.4.4. En caso de improcedencia, el Responsable de la Comisión Técnica Evaluadora deberá hacer conocer este criterio a la empresa solicitante, mediante Nota firmada por el Viceministro de Industria y Comercio Interno, devolviendo toda la documentación recibida.

3.5. Solicitud al **Viceministerio** de Política Tributaria - **VMPT**.

- 3.5.1. El Viceministro de Industria y Comercio Interno remitirá una copia de los documentos indicados en los puntos 3.1.4 al **Viceministerio** de **Política** Tributaria, a fin de solicitarle la verificación de la correcta clasificación de la **subpartida** arancelaria correspondiente a la Planta Industrial.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

arancelaria asignada por el Despachante de Aduana. En caso de que la **subpartida** arancelaria no sea la correcta, el **Viceministerio de Política Tributaria** asignará la **subpartida** correspondiente en el mismo plazo.

3.6. Solicitud al Viceministerio de Exportaciones - VME.

3.6.1. La documentación enviada al **Director** General de Industrias, (documentos **señalados** en los puntos **3.1.3.** y **3.1.4.**) será remitida en copia al **Viceministerio de Exportaciones - VME**, a efectos de solicitar la verificación de producción **sub-regional** de la Planta Industrial susceptible de importación en el marco del **D.S. N° 26380**, y que no contravenga la normativa de la Comunidad Andina.

3.6.2. En el plazo de hasta quince (**15**) días, el **Viceministerio de Exportaciones** deberá presentar un informe escrito al **Viceministerio de Industria y Comercio Interno**, que señala sí la importación de la Planta Industrial, con las características técnicas requeridas por la empresa solicitante, es o no producida en la **subregión** andina.

3.6.3. En caso de que la Planta Industrial a ser importada, con las **características** técnicas y complejidad tecnológica requerida por el solicitante sea producida en la Comunidad Andina, el Responsable de la Comisión Técnica Evaluadora deberá hacer conocer a la empresa que existe producción andina, conforme a su requerimiento, mediante Nota firmada por el Viceministro de Industria y Comercio Interno, devolviendo toda la documentación recibida.

3.7. Evaluación Técnica.

3.7.1. El Responsable de la Comisión **Técnica** Evaluadora convocará a los miembros de la indicada Comisión a una reunión; la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (**48**) horas, a partir de la fecha de recepción de la documentación por parte del **VICI**.

3.7.2. En la imposibilidad de asistencia de alguno de los miembros titulares, podrán asistir a la reunión miembros alternos, los cuales deberán ser expresamente designados por los Jefes de cada una de las Unidades señaladas.

3.7.3. En grado consultivo y asesoramiento, se invitará a la primera reunión de la Comisión a un representante del **Viceministerio** de Exportaciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.

3.7.4. A la reunión de la **Comisión Técnica** Evaluadora, podrá invitarse a un representante de la Cámara Nacional de Industrias - CNI, con carácter **de observador**.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio *CA? Desarrollo*
Económico

Comisión Técnica Evaluadora, a representantes de instituciones públicas competentes en el área, a efectos de explicar los alcances del proyecto de Planta Industrial.

3.7.6. En la primera reunión de la Comisión **Técnica** Evaluadora para analizar la solicitud, se determinará:

- a. Si será la Comisión Técnica Evaluadora la encargada de evaluar técnicamente la solicitud presentada.
- b. Si es necesaria la **contratación** de un Perito externo, dada la complejidad técnica del proyecto.
- c. Analizar que la capacidad de producción de los componentes de la Planta Industrial a ser importada (de acuerdo a las características técnicas declaradas por el solicitante): guarde relación con las cantidades de producción prevista por la empresa.

3.7.7. Para la evaluación de la solicitud, la Comisión Técnica Evaluadora deberá cumplir los siguientes pasos:

- a. Verificar que la documentación presentada por el solicitante se enmarque dentro del Decreto Supremo **N° 26380**.
- b. Analizar que los bienes de capital a ser importados sean parte integral y necesaria para la operación de la Planta Industrial, de acuerdo al **perfil** de proyecto presentado en la solicitud.

3.7.8. En caso de que la Comisión Técnica Evaluadora considere necesaria la contratación de un Perito, se procederá de la siguiente manera:

- a. Su **elección**, a través de una terna enviada por el Colegio de Ingenieros Industriales u otros Colegios afines inscritos a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- b. Reunión informativa entre el Perito y la Comisión Técnica Evaluadora y determinación del plazo de ejecución de la Consultoría.
- c. La Comisión Técnica Evaluadora recibirá, en un plazo no mayor a veinte (**20**) días calendario, el Informe del Perito.
- d. Los gastos en los que se incurrirá para la **contratación** del Perito serán cubiertos por la empresa importadora, la cual depositará el monto asignado en una cuenta específica del **VICI**, aperturada para el efecto.

3.7.9. La Comisión Técnica Evaluadora presentará el Informe del Perito adjuntando el suyo en el documento denominado Informe Técnico; en caso que los resultados sean favorables, se remarcará que se trata de una Planta Industrial que puede acogerse al tratamiento contemplado en el **D.S. 26380**.



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

- 3.8.1. El Informe Final detallará todos los Bienes, como componentes de la Planta Industrial a ser importados sujetos al **diferimiento** arancelario del cero por ciento (**0%**).
- 3.8.2. La **Dirección** General de Industria del **VICI**, convocará a la Comisión **Técnica** Evaluadora a una reunión para la revisión final del Informe Técnico. Como producto de esta reunión, se obtendrá el Informe Técnico Final que será presentado al Sr. Viceministro de Industria y Comercio Interno.
- 3.8.3. El Viceministro de Industria y Comercio Interno, de ser procedente la solicitud, enviará el informe técnico al Ministerio de Desarrollo Económico a través del **Viceministerio** de Coordinación Sectorial, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (**45**) días calendario computables a partir de la recepción de la solicitud.
- 3.8.4. En caso de improcedencia, el **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno hará conocer por escrito a la empresa solicitante este criterio, devolviendo toda la documentación recibida.
- 3.8.5. El **Viceministerio** de Coordinación Sectorial a través de la Unidad Jurídica del Ministerio de Desarrollo Económico, elaborará el informe legal correspondiente y el Proyecto de **Resolución** Bi-Ministerial en un plazo no mayor a diez (**10**) días calendario. El **Viceministerio** de Coordinación Sectorial será el encargado de tramitar la firma de la **Resolución** Bi-Ministerial por los Ministros de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior e Inversión.
- 3.8.6. La Resolución Bi-Ministerial tendrá vigencia de un **año** calendario, a partir de su emisión.
- 3.8.7. El Viceministro de Coordinación Sectorial remitirá la Resolución **Bi-Ministerial** al Viceministro de **Política** Tributaria, en la misma fecha de su aprobación. **También** enviará copia de la Resolución Bi-Ministerial al **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno.
- 3.8.8. El **Viceministerio** de Industria y Comercio Interno comunicará a la empresa **solicitante** que la **Resolución** Bi-Ministerial fue firmada por los Ministros de Desarrollo **Económico** y de Comercio Exterior e Inversión, mediante Nota formal.

3.9. Viceministerio de Política Tributaria - VMPT.

- 3.9.1. El **Viceministerio** de **Política** Tributaria, efectuará la revisión de los documentos que respaldan la importación y procederá en un plazo **máximo** de **quince** (**15**) días calendario, computables a partir de la fecha de la emisión de la



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Desarrollo
Económico*

cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario de la Ley General de Aduanas. (Artículo II 1 del **D.S. N° 25870**).

3.9.2. En la **Resolución** Administrativa del **VMPT** se detallarán todos los Bienes de la Planta Industrial, a ser importados con diferimiento arancelario al cero por ciento (**0%**).

3.10. Aduana Nacional - AN.

La administración aduanera correspondiente procederá al despacho aduanero de los bienes integrantes de la Planta Industrial (Unidad Funcional), inmediatamente después de recibir la **Resolución Administrativa** del **VMPT**, con el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y de acuerdo al Artículo 8 del **D.S. 26380** que seAala:

- a. "En cualquiera de las **modalidades** previstas **en** el Reglamento a la Ley General de Aduanas y a través de una misma administración aduanera.
- b. Los envíos totales o parciales, amparados en una o más facturas **comerciales**, destinados a un mismo consignatario, transportados en uno o varios medios y unidades de transporte, que correspondan a distintas **subpartidas** arancelarias y **que** sean procedentes de diferentes países."

4. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- 4.1. El **VICI** realizará el control y seguimiento de la instalación de la Planta Industrial, de acuerdo al **cronograma** de puesta en marcha presentado por la empresa, al realizar la solicitud de importación.
- 4.2. En la visita de control y **seguimiento**, se verificará que el total de los componentes con **diferimiento** arancelario sean partes integrantes de la Planta Industrial y también se verificará el cumplimiento del **cronograma** de puesta en marcha.
- 4.3. En cumplimiento al Artículo 9 del **D.S. N° 26380**, si se constatare que parte o la totalidad de los bienes importados han sido destinados a un uso diferente al señalado en el perfil de proyecto de la Plan? Industrial, el **VICI** notificará a la Aduana Nacional, para que **ésta proceda** al cobro de gravámenes aduaneros e inicie el proceso judicial correspondiente.

